



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Resolución de Alcaldía N° 237-2022-MPJ/A

Julcán, 06 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 104-2022-GAL-MPJ/AS-018, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 003-2022-MPJ/CS/AS-018, de fecha 02 de diciembre de 2022; el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 02 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en su artículo 2°, respecto a los principios que rigen para las contrataciones públicas, aduce lo siguiente: c) Transparencia, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el artículo 44° apartado 44.2, del mismo cuerpo normativo, respecto a la declaratoria de nulidad rotula que: **"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el literal 43.1. del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; en esa línea, el numeral 43.2. del precitado artículo, señala que "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...);

Que, de conformidad con el apartado 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en esa línea el apartado 44.2 artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el artículo 128° numeral 1), inciso e) del cuerpo normativo acotado, señala que los alcances de la resolución al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 12°, respecto a los efectos de la declaración de nulidad acota: "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° de la presente ley, establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 246-2022-MPJ/GM, de fecha 07 de noviembre de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-1", para la ejecución de la obra "EJECUCION DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 248-2022-MPJ/GM, de fecha 10 de noviembre de 2022, se designa al Comité de Selección para el desarrollo del Procedimiento de Selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-1", para la ejecución de la obra "EJECUCION DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 256-2022-MPJ/GM, de fecha 16 de noviembre de 2022, se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-1", para la ejecución de la obra "EJECUCION DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, mediante ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-1, para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", de fecha 02 de diciembre de 2022, se señaló que "por todo lo antes descrito, el comité acuerda por UNANIMIDAD declarar la NULIDAD del presente procedimiento de selección considerando que se está contraviniendo las normas legales que rigen la contratación y que se prescinde las normas esenciales para el desarrollo del procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, para lo cual se informará al titular de la entidad tal situación a fin de que se proceda con la modificación de los documentos en base a las observaciones realizadas antes de la nueva convocatoria;

Que, mediante Informe N° 003-2022-MPJ/CS/AS-018, de fecha 02 de diciembre del 2022 emitido por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, presidente del Comité de Selección MPJ, concluyendo que el Comité de selección, producto de la absolución de consultas y observaciones acuerda por UNANIMIDAD declarar la NULIDAD del presente procedimiento de selección considerando que se está contraviniendo las normas legales que rigen la contratación y que se prescinde las normas esenciales para el desarrollo del procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria; en tal sentido, solicita que el titular de la entidad, declare mediante acto resolutivo la nulidad del presente procedimiento de selección, en base a lo sustentado por este órgano técnico y la documentación que se adjunta;

Que, con el Informe N° 104-2022-GAL-MPJ/AS-018, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Legal, conforme a la normatividad establecida es de opinión legal se declare PROCEDENTE lo recurrido por el presidente del Comité de Selección sobre la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-1 para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD". y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, ya que se están contraviniendo las normas legales que rigen la contratación y que se prescinde las normas esenciales para el desarrollo del procedimiento, siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquél se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



retrotraiga a la etapa en la que se vulneró la norma, a fin de que ese acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-I para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; en atención de lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- "Ley de Contrataciones del Estado", por la causal "**CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES**".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE "CONVOCATORIA" el Procedimiento de la contratación para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPJ/CS-I para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE 07 PUENTES DEFINITIVOS DE MENORES LUCES EN LA PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Áreas Usuarias competentes, dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Áreas Usuarias involucradas, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espino
ALCALDE